



Radicación N°: 08001-40-88-015-2022-00206-00
Procedencia: Oficina Judicial de Barranquilla
Asunto a tratar: Acción de tutela - Primera Instancia
Accionante: JORGE ENRIQUE AVENDAÑO VILLA
Accionado: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A y DATACREDITO –EXPERIAN COLOMBIA SA
Vinculados: CIFIN SAS –TRANSUNION y el BANCO AV VILLAS
Fecha: veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho la acción de tutela presentada por el señor **JORGE ENRIQUE AVENDAÑO VILLA** identificado con C.C. No. 1.083.453.096 de Ciénaga -Magdalena, en contra del **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A y DATACREDITO –EXPERIAN COLOMBIA SA**; poniéndole de presente que el accionante interpuso recurso de súplica. Sírvasse proveer,

GISELLE DAVILA BRUNAL
SECRETARIA

CONSIDERACIONES

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, se observa que en efecto el accionante señor JORGE ENRIQUE AVENDAÑO VILLA ha interpuesto recurso de súplica en contra del auto fechado veintiocho (28) de noviembre del 2022, el cual negó por extemporáneo la impugnación del fallo de tutela adoptado y notificado el veintiuno (21) de noviembre del 2022 dentro del presente trámite de tutela.

Con referencia al recurso de súplica, desarrolla el Código General del Proceso los términos de su procedencia, la oportunidad para su proposición y su correspondiente trámite en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 331. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PARA PROPONERLA. *El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.*

La súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresarán las razones de su inconformidad.

ARTÍCULO 332. TRÁMITE. *Interpuesto el recurso se correrá traslado a la parte contraria por tres (3) días en la forma señalada en el artículo 110. Vencido el traslado, el secretario pasará el expediente al despacho del magistrado que sigue en turno al que dictó la providencia, quien actuará como ponente para resolver.*

Le corresponderá a los demás magistrados que integran la sala decidir el recurso de súplica. Contra lo decidido no procede recurso. »

Pues bien sea lo primero indicar que en esta oportunidad el recurso de súplica (i) fue interpuesto en contra del auto que niega un recurso de impugnación; (ii) fue interpuesto dentro del término establecido por la citada normativa, esto es, dentro de los tres (03) días siguientes al auto que se recurre, puesto que le fue puesto en conocimiento el veintiocho (28) de noviembre del 2022, y el documentos que contiene la solicitud de súplica fue enviado al correo electrónico de este Despacho el veintinueve (29) de noviembre del 2022; razones por las cuales este Despacho estima procedente y oportuno el recurso de súplica interpuesto por el señor JORGE ENRIQUE AVENDAÑO VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE (15) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA
Antiguo Edificio Telecom – Piso 3
j15pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, este Despacho deberá dar aplicación a lo estipulado en el artículo 332 del Código General del Proceso; así se ordenará correr traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, culminado dicho término deberá pasarse al Despacho para ser resuelto el plurimencionado recurso.

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Penal Municipal de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República De Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a los intervinientes del recurso de súplica presentado por el señor **JORGE ENRIQUE AVENDAÑO VILLA** en contra del auto de fecha veintiocho (28) de noviembre del 202, a través del cual este juzgado resolvió negar el recurso de impugnación interpuesto en contra del fallo dictado dentro del presente trámite de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por medios virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA MOLINELLO NIEVES
JUEZ